

038

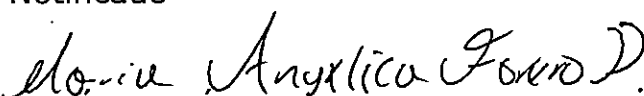
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 - 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

PROCESO No. 2017-0853

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. Abril diecisiete (17) de dos mil dieciocho, en la fecha notificó personalmente a la doctora MARÍA ANGÉLICA FORERO POVEDA identificada con cedula de ciudadanía No 1.075.663.348, apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A., la admisión de la demanda de fecha diecisiete (17) de enero del dos mil diecisiete (2017), librado dentro del proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DECLARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES No. 2017-1373 siendo demandante YILLY JASBLESLY MORENO CARRILLO Y OTROS contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. y otros, a quien se le concede el termino de veinte (20) días para que conteste y/o proponga excepciones si fuere el caso.

Notificado


MARÍA ANGÉLICA FORERO POVEDA

Quien notifica


WALTER GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretaria

INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Señor (s)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

BOGOTÁ D.C.

53551 17-APR-18 11:10

JUZG 14 CIVIL H. PAL.

REF. Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual N.º 2016-01373

Demandante: YILLI JASBLESSLY MORENO CARRILLO Y OTRO

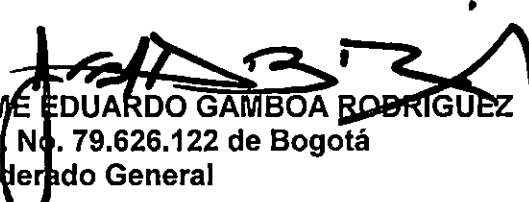
Demandado: EDISON SANCHEZ OCAMPO Y OTROS

JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 79.626.122** de Bogotá D.C., obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general, amplio y suficiente otorgado por **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **17.093.529** de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la referida aseguradora, mediante la escritura pública N.º 8324 de fecha del 08 de noviembre de 2017, registrado en la Notaria 13 de Bogotá, inscrita el 12 de diciembre de 2017 en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el N.º 00038451 del libro V, tal como consta en el folio N.º 08 del Certificado de existencia y representación legal expedido por dicha entidad, certificación que se anexa, a usted comedidamente me dirijo para manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente la doctora **MARIA ANGELICA FORERO POVEDA**, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1.075.663.348** expedida en Zipaquirá, y portadora de la **Tarjeta Profesional N.º 248.846** del Consejo Superior de la Judicatura, para que acuda ante su Despacho y en nombre de la Compañía que represento, se notifique, conteste y agote todas las actuaciones procesales pertinentes a la defensa de esta Aseguradora en el proceso de la referencia; reciba y recaude información y en general ejerza todas las diligencias pertinentes en procura de atender los intereses de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

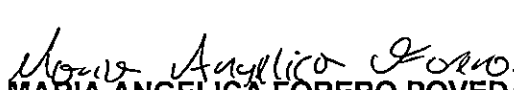
La apoderada queda facultada para conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general todas las facultades que refiere el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos aquí señalados.

Cordialmente,


JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ
C. C. No. 79.626.122 de Bogotá
Apoderado General

Acepto,


MARIA ANGELICA FORERO POVEDA
C. de C. No. 1.075.663.348 de Zipaquirá
T. P. No. 248.846 del C. S. de J.

NOTARIA 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Del Circuito de Bogotá

Compareció
GAMBOA RODRIGUEZ JAIME EDUARDO
con C.C. 79626122

Y dijo que reconoce como suyo el documento y la firma
que en él aparece la que es de su puño y letra. Para
constancia se firma.

www.notariashlinea.com
Bogotá D.C. 13/04/2018 09:20:40 a.m.

MARIO GARZON GUEVARA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ (E)

DI AL Z0X4ZNS20WFF



Jaime

[Signature]



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21804086991582

23 DE FEBRERO DE 2018 HORA 15:55:10

0218040869

PAGINA: 1 de 10

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

* * * ESTA MATRICULA ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A

N.I.T. : 860009578-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00387380 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,657,287,302,757

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 90 - 20

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : juridico@segurosdelestado.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 90 - 20

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : juridico@segurosdelestado.com

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 867 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 24 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00223544 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NÒ. 2142, NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL 7 DE MAYO DE 1.973, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 276.966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS POR EL DE SEGUROS DEL ESTADO S. A. Y TRASLADA SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE POPAYAN.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3507, NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.989, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 276980 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE - POPAYAN A LA DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 276.965
2142	7----V-1.973	4A. BTA	6-X-1.989 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 276.967
417	6---IV-1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 276.971
3294	7--VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 276.976
9145	29 XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 276.978
2767	26 VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 332.013
3766	26-XI--1.991	10 BTA	6-XII-1.991 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 484.268

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2001/08/29	REVISOR FISCAL	2001/09/03	00792270	
0002738	2002/11/26	NOTARIA 41	2002/12/05	00855766
0000637	2003/03/20	NOTARIA 41	2003/04/01	00873258
0000001	2005/06/14	REVISOR FISCAL	2005/07/15	01001371
0000001	2006/06/01	REVISOR FISCAL	2006/06/12	01061021
0001561	2008/04/07	NOTARIA 13	2008/04/10	01204656
5324	2009/10/21	NOTARIA 13	2009/11/04	01338382
1530	2011/04/06	NOTARIA 13	2011/04/11	01469294
2520	2014/04/14	NOTARIA 13	2014/05/12	01833830
4934	2015/09/11	NOTARIA 13	2015/09/16	02019686
1979	2017/04/20	NOTARIA 13	2017/04/26	02219250

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21804086991582

23 DE FEBRERO DE 2018 HORA 15:55:10

0218040869

PAGINA: 2 de 10

* * * * *

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ES EL DE REALIZAR OPERACIONES DE SEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE SEGUROS DE VIDA, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE, APARTE DE AQUELLAS PREVISTAS EN LA LEY CON CARÁCTER ESPECIAL. ASÍ MISMO PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE REASEGUROS DE VIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ADEMÁS: 1. ACTUAR COMO AGENTE, MANDATARIO O REPRESENTANTE EN FORMA GENERAL O ESPECIAL DE OTRAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LOS CASOS Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. 2. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA ADMINISTRARLOS, USUFRUCTUARLOS, ARRENDARLOS, GRAVARLOS O ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO. 3. ADQUIRIR ACCIONES, OBLIGACIONES Y BONOS, POSEER, VENDER, DAR O RECIBIR EN PRENDA, PERMUTAR Y EN GENERAL DISPONER DE TALES TÍTULOS U OBLIGACIONES, ASÍ COMO EJERCER TODOS LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE ESTOS. 4. PARTICIPAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN COMPAÑÍAS, EMPRESAS O SOCIEDADES QUE SE VINCULEN AL OBJETO SOCIAL; CREAR O CONTRIBUIR A FUNDAR Y MANTENER A LAS PERSONAS JURÍDICAS, SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES SOCIALES DE COMPAÑÍAS YA ESTABLECIDAS Y LLEVAR A CABO OPERACIONES DE FUSIÓN O REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS QUE INTERESEN A SU OBJETO SOCIAL O EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUEDA LLEGAR A TENER PARTE. 5. DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; GARANTIZAR EL PAGO DE SUS DEUDAS Y DE LOS INTERESES DE LAS MISMAS MEDIANTE HIPOTECA, PRENDA U OTRO MEDIO, SOBRE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS PROPIEDADES QUE TENGA O LLEGARE A TENER, O POR MEDIO DE OTRAS GARANTÍAS Y OBLIGACIONES ACCESORIAS Y OTORGAR FIANZAS. 6. GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O DESCARGAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO PERMUTARLOS O RECIBIRLOS EN PAGO. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, YA SEA PARA TOMAR EN ARRIENDO O PARA DAR EN ALQUILER CUALQUIER CLASE DE BIENES, ACEPTAR DEPÓSITOS Y GARANTÍAS REALES O PERSONALES DE LAS OBLIGACIONES QUE EXISTAN O LLEGAREN A EXISTIR A SU FAVOR Y PIGNORAR BIENES. 8. ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y OBTENER AVALES Y CARTAS DE CRÉDITO. 9. ADQUIRIR PROPIEDADES RAÍCES PARA SEDE DE LA COMPAÑÍA O DE SUS SUCURSALES Y AGENCIAS O PARTICIPAR EN NEGOCIOS O COMPAÑÍAS A EFECTO DE ADQUIRIR O CONSTRUIR INMUEBLES VINCULADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR CON ELLOS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. 10. CELEBRAR TODAS LAS TRANSACCIONES Y CONTRATOS TENDIENTES A DESARROLLAR Y CUMPLIR LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LEYES, DECRETOS U OTRAS NORMAS OFICIALES QUE REGLAMENTEN LAS NEGOCIACIONES E INVERSIONES QUE DEBAN O PUEDAN REALIZAR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE COLOMBIA. 11. REALIZAR

OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO PARA EL RECAUDO DE PRIMAS DE SEGUROS. 12. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS OPERACIONES O NEGOCIOS LÍCITOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y QUE NO ESTÁN EXPLÍCITAMENTE COMPRENDIDOS EN LA NUMERACIÓN ANTERIOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$900,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$15.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$391,366,320.00
NO. DE ACCIONES : 26,091,088.00
VALOR NOMINAL : \$15.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$391,366,320.00
NO. DE ACCIONES : 26,091,088.00
VALOR NOMINAL : \$15.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2479 DEL 18 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00135721 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE ANA YANETH MALDONADO RIAÑO CONTRA MARIA DEL CARMEN FORERO MENDOZA, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A, SEGUROS DEL ESTADO SA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0298 DEL 11 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00146392 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA NO. 2015 0083 DE VIANEY PRIETO GRANADOS CONTRA SEGUROS DEL ESTADO, TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA, PABLO MERCHAN MARTINEZ, Y LUIS ALEXANDER GOMEZ, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3790 DEL 25 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00155351 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2016-129 DE: NORBEY GOMEZ CALDERON CONTRA: RUBEN ANTONIO MARTINEZ GUERRA, REINEL JIMÉNEZ SALAS, SEGUROS DEL ESTADO SA Y TAX PIPATON SA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1364 DEL 10 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161390 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA NO. 2016 - 447, DE: JENNY PATRICIA GOMEZ CUCAITA Y OTROS, CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S A Y OTROS; SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21804086991582

23 DE FEBRERO DE 2018 HORA 15:55:10

0218040869

PAGINA: 3 de 10

* * * * *

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1921 DEL 4 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161572 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE: MARIA PAULA AVILA VELASCO, CONTRA: EDGARD STIVEN GOMEZ VALBUENA, LUIS DIAZ ARISTIZABAL, JOSE DELIO DIAZ MIGUEZ, TRASPORTE TAXI ESTRELLA LTDA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS DEL ESTADO, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1.913 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00162767 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORA SANCHEZ JORGE ARTURO	C.C. 000000002924123
SEGUNDO RENGLON	
CAICEDO FERRER JUAN MARTIN	C.C. 000000017097517
TERCER RENGLON	
OSPINA BERNAL CAMILO ALFONSO DE JESUS	C.C. 000000079148490
CUARTO RENGLON	
CAMACHO GUTIERREZ JESUS ENRIQUE	C.C. 000000017093529
QUINTO RENGLON	
CORREA VARELA CARLOS AUGUSTO	C.C. 000000017037946

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 111 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038003 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GALVIS GUTIERREZ CAMILO ALFONSO	C.C. 000000017193946
SEGUNDO RENGLON	
HERNANDEZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	C.C. 000000041538803
TERCER RENGLON	
CARDONA MENDEZ LUIS FERNANDO	C.C. 000000017093443

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	

RESTREPO FAJARDO JAVIER GUILLERMO
QUINTO RENGLO
FORERO FORERO MARIO EDUARDO

C.C. 000000080398280

C.C. 000000017171962

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4042 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16650 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL OBRANDO EN CALIDAD DE SUPLENTE DE PRESIDENTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS FRANCISCO ANGEL ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 17.153.058 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: EXPIDA, OTORQUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO DE UN MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN EL LITERAL J) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD, QUE A LA LETRA DICE: J) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. TERCERO: EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS PÓLIZAS, AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARIA DE LAS MISMAS. CUARTO: EL APODERADO SE FACULTA POR MEDIO DE ESTE MANDATO, PARA QUE EN NOMBRE DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES PODERDANTES (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) PARTICIPE Y PRESENTE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA QUE ADELANTEN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O ENTIDADES DE CARÁCTER PRIVADO, EN DONDE SE PRETENDAN CONTRATAR SEGUROS EN CUALQUIERA DE LOS RAMOS APROBADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LAS ASEGURADORAS ANTES MENCIONADAS. LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTA CLÁUSULA, AL APODERADO SON ENTRE OTRAS: 1) CONSULTAR Y OBTENER LOS PREPLIEGOS Y PLIEGOS DEFINITIVOS DE CONDICIONES. 2) EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN DE LAS ASEGURADORAS Y LA CORRESPONDIENTE MANIFESTACIÓN ESCRITA DEL INTERÉS DE PARTICIPAR EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA. 3) ELABORAR Y PRESENTAR LAS CARTAS DE OBSERVACIONES AL PREPLIEGO Y PLIEGOS DEFINITIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO, SORTEO DE PARTICIPANTES, ACLARACIONES, DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS, CIERRE Y ENTREGA DE OFERTA, Y ADJUDICACIÓN. 5) ASISTIR A LA REALIZACIÓN DE VISITAS E INSPECCIONES. 6) PRESENTAR LA OFERTA POR CADA COMPAÑÍA PODERDANTE, FIRMAR LAS CARTAS DE PRESENTACIÓN, GARANTÍAS DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y DEMÁS ANEXOS Y FORMULARIOS QUE EL PLIEGO EXIJA. 7) PRESENTAR OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN. 8) NOTIFICARSE DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN. 9) REVISAR Y FIRMAR EL CONTRATO PRINCIPAL Y SUS ADICIONES. 10) EXPEDIR, REVISAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS PÓLIZAS. 11) ELABORAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS CUENTAS DE COBRO. 12) EN CASO DE PARTICIPACIÓN EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, FIRMAR EL DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, EN DONDE ASUMIRÁ LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO O SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO.

143



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21804086991582

23 DE FEBRERO DE 2018 HORA 15:55:10

0218040869

PAGINA: 4 de 10

* * * * *

QUINTO: ESTE MANDATO NO TIENE RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DEL TERRITORIO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. SEXTO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3766 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018197 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 396.816 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ADRIANA MARÍA ARBOLEDA JARAMILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.608.070 DE MEDELLÍN PARA QUE REPRESENTA A UNA CUALQUIERA DE LOS PODERDANTES EN LOS SIGUIENTES ACTOS: (A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA LABORAL EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY 712 DE 2001 A TRAVÉS DE LA CUAL SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL O EN VIRTUD DE CUALQUIER NORMA JURÍDICA QUE LE SUSTITUYA ESTA DISPOSICIÓN. (B) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL Y EN FIN EN CUALQUIER MATERIA QUE SE CONVOQUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2000, EL ART. 27 DE LA LEY 472 DE 1998, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE LE CITE A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. (C) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES. (D) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADAS EN GARANTÍA, LITIS CONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTES A CONCILIACIÓN O CONVOCADAS A CONCILIACIÓN. (E) COMPROMETER A CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, AL IGUAL QUE POR RAZÓN DEL TERRITORIO. SEGUNDO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4361 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028619 DEL LIBRO V, COMPARECIO HUMBERTO MORA ESPINOSA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.462.733 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LADY JIMENA HERNANDEZ ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.380.458 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN CALIDAD DE ASISTENTE DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL DE SERGUROS DEL ESTADO S.A., SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA PODERDANTE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON TODOS LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS. SEGUNDO: LAS FACULTADES QUE POR EL PRESENTE MANDATO SE OTORGAN NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZON DE LA CUANTIA. TERCERO: QUE EL PODER MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5778 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028977 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 37.324.800 DE OCAÑA, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 101.089 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA, Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO, ASÍ COMO ADELANTE LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN SEGUROS DEL ESTADO S.A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFienda LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVO - CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA., OTORQUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ADMINISTRATIVO DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORQUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIE, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21804086991582

23 DE FEBRERO DE 2018

HORA 15:55:10

0218040869

PAGINA: 5 de 10

* * * * *

CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO E LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 7) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 9) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5713 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028979 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ,

IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HÉCTOR ARENAS CEBALLOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.443.951 DE BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 75187 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO, AS COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DÉ SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFienda LOS INTERESES DE LA PODERDANTE., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., OTORQUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORQUE A LOS ABOGADOS, -PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIE, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADO PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR -DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO LAS CITACIONES A CONCILIACION A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21804086991582

23 DE FEBRERO DE 2018 HORA 15:55:10

0218040869

PAGINA: 6 de 10

* * * * *

LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL. A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 7) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 9) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADAS CON LOS RAMOS-ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A EL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN, ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO LA REPUBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO (HECTOR ARENAS CEBALLOS) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICADO:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5714 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028988 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AUGUSTO MATEUS GÓMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.285.281 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 46.522 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1- PARA QUE EN NOMBRE REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO. 2 - PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO: CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y DEFienda LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACION O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACION ADMINISTRATIVA. 3.- OTORQUE LOS PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA Y DE MINISTERIO PUBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, LOS PODRA REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASI OTORQUE A LOS ABOGADOS, PODRA COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIEN, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4.- ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A LAS QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEA CONVOCADO POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACION Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALIA GENERAL DE NACION Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES CONCILIACION A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE -SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASI COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE CITE A LA PODERDANTE CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5.- PLANTEE LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SEGUROS DEL ESTADO S.A.. CONCILIE LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, LITISCONSORCIOS, TERCEROS INTERVINIENTES, ETC.) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACION. COMPROMETA A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACION. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCION ALGUNA EN RAZON DE LA CUANTIA. 6.- SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA ENTIDAD PODERDANTE, LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESION DE DERECHOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE PERMITAN LA ACCION DE SUBROGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO E IGUALMENTE HAGA VIABLE LA RECUPERACION O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS AUTOMOTORES, CUYAS POLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A LA INDEMNIZACION POR

mlb



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21804086991582

23 DE FEBRERO DE 2018 HORA 15:55:10

0218040869

PAGINA: 7 de 10

* * * * *

PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS A LA ASEGURADORA PODERDANTE. 7.- FIRME LAS CARTAS Ó COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 8.- COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, -EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DE LOS ANTERIORES RAMOS. 9.- ASISTA IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES, A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL SEPTIMO DE ESTA CLÁUSULA. 10 - SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN D LA PODERDANTE, LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS OFICINAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE CORRESPONDIENTES EN ORDEN A LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., (FORMULARIO DE TRAMITE ÚNICO NACIONAL, DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS, ETC.). PARÁGRAFO. SE ENCUENTRA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO Y NO ES UNA FACULTAD QUE SE OTORQUE POR ESTE PODER GENERAL, EL QUE EL APODERADO CEDA LOS DERECHOS Y TRASPASE LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., A TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 008 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE ENERO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033669 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.198.055 DE BOGOTA, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 135.755 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER

AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA D CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO, ASI COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASI COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 4) PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 5) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADA EN GARANTIA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 6) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN 7) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO, ASI COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 8) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.- PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZON DE LA CUANTIA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRAFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ) ES INSUSTITUIBLE.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21804086991582

23 DE FEBRERO DE 2018 HORA 15:55:10

0218040869

PAGINA: 8 de 10

* * * * *

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9135 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036217 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA ALEXANDRA BERMUDEZ VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.502.968 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.704.520 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SIS VIDA S.A.S. (SOAT SINIESTROS) Y MIENTRAS PERMANEZCA EN TAL CARGO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O DE NEGACIÓN DE PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS QUE AFECTEN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8324 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038451 DEL LIBRO V COMPARECIO JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTES A JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.626.122 DE BOGOTÁ D.C. CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 93.077 Y A JUAN FELIPE CARVAJAL DYSIDORO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 93.239.897 DE IBAGUE, CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO. 223.098, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA, REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. REPRESENTAR A LA ASEGURADORA Y/O, OTORQUE PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES (SIN LA FACULTAD PARA SUSTITUIR) A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA ATENDER LAS CITACIONES QUE REALICEN LAS DISTINTAS ENTIDADES ESTATALES, EN DESARROLLO DE LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCION), A AUDIENCIAS DE DESCARGOS, EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN SU CALIDAD DE GARANTE DEL CUMPLIMIENTO, AGOTANDO TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA MISMA, SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO. 2. PARA QUE COMPAREZCA A NOTIFICARSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN ENTIDADES ESTATALES QUE VINCULEN A SEGUROS DEL ESTADO S.A., PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LOS MISMOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y DERECHOS, Y EN

GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONFERIDO. 3. PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y FUNCIONARIOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO O ANTE FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA O ANTE PARTICULARES, A LOS CUALES LES HAYAN SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS POR DISPOSICION LEGAL O NORMATIVA, FUNCIONES JUDICIALES. 4. PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFienda LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC. Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A NO SE QUEDE SIN REPRESENTACION O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACION JURISDICCIONAL ALGUNA. 5. PARA QUE OTORGE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES EN DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA PROMOVER, INSTAURAR Y CONTESTAR CUALQUIER TIPO DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFienda LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, EN ACTUACIONES QUE SE ,INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENA, LABORAL, CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL , COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ARBITRAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA COACTIVA, FISCAL, DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PUBLICO, PUDIENDO REVOCAR DICHS PODERES, ESTOS PODERES ESENCIALES PODRAN COMPRENDER LAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, REASUMIR, RECIBIR Y EN FIN TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASEGURADORA, SIN INCLUIR LA FACULTAD DE SUSTITUIR, PARA LOS ALUDIDOS PROFESIONALES. 6 PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, JA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIAL, PLANTEANDO LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO SA, CONCILIANDO BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDA, LLAMADA EN GARANTIA, LITISCONSORTE, CONVOCANTE O CONVOCADA; COMPROMETIENDO A SU REPRESENTADA MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACION. 8. PARA QUE COMPAREZCA A CUALQUIER TIPO DE DESPACHO JURISDICCIONAL CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR , EN PROCESOS O PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE SINIESTROS QUE INVOLUCREN POLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO Y DE CAUCIONES JUDICIALES; ASI MISMO, ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCION O NEGOCIACION AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS DE CONTRATOS DE SEGURO, SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LAS MISMAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 109 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21804086991582

23 DE FEBRERO DE 2018 HORA 15:55:10

0218040869

PAGINA: 9 de 10

* * * * *

2014, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE	
AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. 000008001303075
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE	
MARZO DE 2014, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01941885	
DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RAMIREZ OICATA NESTOR NOEL	C.C. 000000019088626
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE	
AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO	
02037703 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GALAN CASTRO PABLO EMILIO	C.C. 000000079146714

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3582 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.989 BAJO EL NO. 279.125 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 6 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00549169 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SEGUROS DEL ESTADO S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE

MATRICULA NO : 00843671 DE 23 DE ENERO DE 1998

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE OCTUBRE DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 99 A NO. 70 G - 30 / 36

TELEFONO : 2186977

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : JURIDICO@SEGUROSDELESTADO.COM

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO

MATRICULA : 00432154

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE FEBRERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 85 # 10 - 85

TELEFONO : 6171035

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : camilo.galvis@segurosdeleestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO

MATRICULA : 00488874

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 7 NO. 57 - 67

TELEFONO : 3450732

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : carlos.rojas@segurosdeleestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY

MATRICULA : 00497239

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 83 NO. 19-10

TELEFONO : 6917963

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : alberto.restrepo@segurosdeleestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE

MATRICULA : 00563408

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 7 NO. 80 - 28

TELEFONO : 2121808

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : camilo.arciniegas@segurosdeleestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES

MATRICULA : 00591278

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 17 NO. 10-16 P 3

TELEFONO : 2814004

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : sandra.mesa@segurosdeleestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A

MATRICULA : 00594116

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21804086991582

23 DE FEBRERO DE 2018 HCRA 15:55:10

0218040869

PAGINA: 10 de 10

* * * * *

DIRECCION : DIAGONAL 40A No. 8-04

TELEFONO : 2885088

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : CAMILO.PARDO@SEGUROSDELESTADO.COM

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA

MATRICULA : 00677665

RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 13 NO. 96 - 74

TELEFONO : 2180903

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : wilson.rincon@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO

MATRICULA : 00730267

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CRA 12A N 78-65

TELEFONO : 3456323

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : rafael.granados@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100

MATRICULA : 00913857

RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 45 A NO. 102 A 34

TELEFONO : 6115288

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : jaime.pena@segurosdelestado.com

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA

MATRICULA : 02334378

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV SUBA NO 118 - 33

TELEFONO : 6431644

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : lina.castelblanco@segurosdelestado.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN

EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE DICIEMBRE
DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

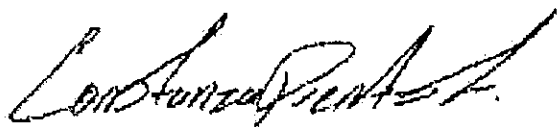
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



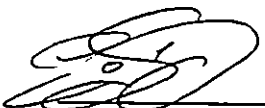
Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Asunto: MEMORIAL PODER
Referencia: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: YILLY MORENO CARRILLO
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS
Radicado: 2016-1373

EDISON SANCHEZ OCAMPO, mayor de edad, vecino (a) y residente en esta ciudad identificado (a) conforme aparece al pie de mi firma, en mi calidad de parte demandada dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor (a) **CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ**, para que de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso, actúe en mi nombre dentro del presente proceso, ejerciendo la defensa judicial necesaria para defender mis intereses. Está autorizado para notificarse en el despacho y contestar demanda, realizar llamamientos en garantías, solicitar pruebas, interponer recursos y las demás necesarias para su óptima gestión judicial.

Mi apoderado **DIAZ DIAZ** además de las facultades del artículo 77 del C. G. del P., a través del abogado que designe queda expresamente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, revocar, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder

Atentamente,


EDISON SANCHEZ OCAMPO
C.C. No. 79.583.036 de Bogotá

Acepto,

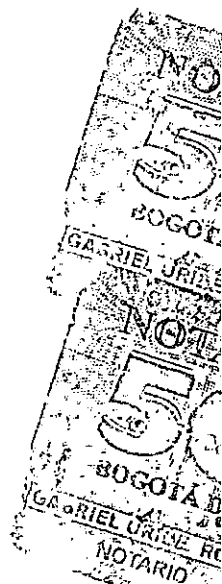

CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ

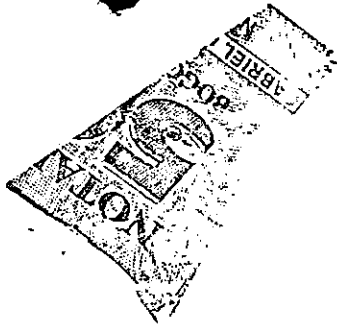
C.C 80.818.916 BOGOTA D.C

T.P 244-726 C.S. J

JUZG 14 CIVIL M. PAL.

53254 6-APR-'18 15:42





República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Corte Constitucional
BOGOTÁ, D.C.
15 de ABR. 2011

Este juzgado se hizo presente Andrés Díaz - Díaz
identificado(a) con la C.C. No 00.018.916
004404 TP No 244726
del CS de la J y manifestó que la Amia que
aparece en el presente documento es suya y la que
utiliza en todos sus actos públicos.
El Comisionado X
Secretaria





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

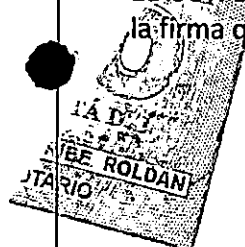
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



137072

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EDISON SANCHEZ OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079583036 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



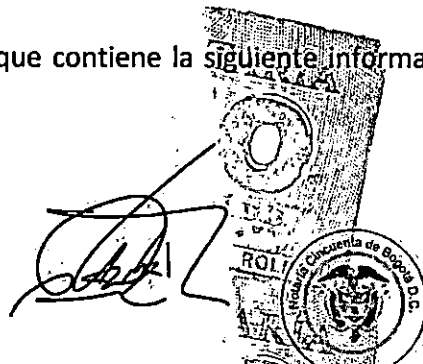
4p36ceomhtww
14/03/2018 - 12:58:58:501



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER -JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA .



GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4p36ceomhtww

72

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

192

Asunto:	MEMORIAL PODER
Referencia:	PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante:	YILLY MORENO CARRILLO
Demandado:	SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS
Radicado:	2016-1373

EDISON SANCHEZ OCAMPO, mayor de edad, vecino (a) y residente en esta ciudad, identificado (a) conforme aparece al pie de mi firma, en mi calidad de parte demandada dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor (a) **CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ**, para que de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso, actúe en mi nombre dentro del presente proceso, ejerciendo la defensa judicial necesaria para defender mis intereses. Está autorizado para notificarse en el despacho y contestar demanda, realizar llamamientos en garantías, solicitar pruebas, interponer recursos y las demás necesarias para su óptima gestión judicial.

Mi apoderado **DIAZ DIAZ** además de las facultades del artículo 77 del C. G. del P., a través del abogado que designe queda expresamente facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, revocar, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder

Atentamente,



EDISON SANCHEZ OCAMPO
C.C. No. 79.583.036 de Bogotá

Acepto,

CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ

C.C

T.P

SEÑOR
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
ESD

53293 9-APR-18 14:38

JUZG 14 CIVIL M. PAL.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA
RADICADO: 2016-1373
DEMANDANTE: YILLY MORENO CARRILLO Y OTROS
DEMANDADO: SUMA S.A.S Y OTROS

CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ, actuando en calidad de apoderado judicial de **EDINSON SANCHEZ OCAMPO**, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR DEMANDA** del proceso de referencia con base en los siguientes pronunciamientos:

1. EN CUANTO AL HECHO DAÑOSO

- 1.1. Es cierto.
- 1.2. No es cierto. La aseveración y descripción del demandante no se adecua a los hechos, ya que pretende dar a entender una conducta directa y adrede del demandado la cual no existió.
- 1.3. No me constan deberán demostrarlo en debida forma el demandante.
- 1.4. No me constan las relaciones de causalidad entre las lesiones de la demandante. Deberá probarlas el apoderado actor.
- 1.5. Es cierto.
- 1.6. No es cierto. La aseveración y descripción del demandante no se adecua a los hechos, ya que pretende dar a entender una conducta directa y adrede del demandado la cual no existió
- 1.7. Es cierto.
- 1.8. No me consta, ya que no está demostrada la responsabilidad del demandado, así como tampoco los mencionados perjuicios sufridos por los demandantes.
- 1.8(2). No me consta, deberá realizarse un inspección judicial al lugar de los hechos para verificar las condiciones de infraestructura del espacio.
- 1.9. Es cierto.
- 1.10. Presuntamente es cierto.
- 1.11. No me consta el estado de salud de la demandante antes del evento.

2. EN CUANDO AL DAÑO

- 2.12. Presuntamente es cierto.
- 2.13. Presuntamente es cierto.
- 2.1. Es cierto.
- 2.2. Es cierto.
- 2.3. Presuntamente es cierto.
- 2.4. Presuntamente es cierto.
- 2.5. Presuntamente es cierto.
- 2.6. Presuntamente es cierto.

- 
- 2.7. Presuntamente es cierto.
 - 2.8. No me consta, deberá ratificarlo la persona que emite el mencionado documento.
 - 2.9. No me consta que se pruebe.
 - 2.10. No me consta el presunto daño físico causado a la demandante, motivo por el cual deberán demostrarlos.
 - 2.11. No me consta la relación familiar de la demandante.
 - 2.11(2). No me constan los perjuicios de la demandante posterior a los hechos.
 - 2.12. Mi representado no debe cancelar ningún gasto del demandante.

3. HECHOS RELATIVOS A LA CULPA

- 3.1. Deberá demostrarse de parte del demandante la responsabilidad directa del demandante en el mencionado vehículo.
- 3.2. No es cierto lo manifestado por el apoderado actor, es una interpretación que él hace de los hechos los cuales no están demostrados.
- 3.3. No debe existir pago hasta cuando no se demuestre la responsabilidad.

4. LEGITIMACION EN LA CAUSA

- 4.1. Presuntamente es cierto.
- 4.2. Presuntamente es cierto.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA (III)

- A. Respecto la declaración de responsabilidad manifiesto su señoría que me opongo a las pretensiones solicitadas en la demanda toda vez que las mismas deben ser demostradas dentro del curso procesal, siendo responsabilidad por parte del demandante demostrar los fundamentos de las mismas y tal como será demostrado probatoriamente no debe haber declaración alguna de responsabilidad del accidente a la parte que represento.
- B. Respecto a la declaración de condena manifiesto su señoría que las mismas no tienen fundamento factico ni probatorio, ya que el valor solicitado como reconocimiento no tiene fundamento sumarial obrante dentro del proceso.

Respecto el daño emergente deberá acreditarlo en debida forma el demandante y su relación con los hechos.

Respecto del lucro cesante me opongo ya que la parte actora debe encargarse de demostrarlo en cuento a su fuente de ingresos y destinación específica a favor del demandante. Deberá ser en el curso procesal donde

se demuestre probatoriamente los fundamentos del mismo y demostrar en debida forma si se realizó un menoscabo económico directo a la demandante.

Respecto de los daños morales los mismos deben ser demostrados dentro del proceso, ya que los mismos no basta solicitarlos sino demostrarlos probatoriamente. Respecto de los mencionados perjuicios, deberá el apoderado actor y la parte demostrar en forma clara y contundente la base de los mismos. No basta aportar el material probatorio de parentesco, sino que se debe demostrar algún tipo de afectación subjetiva u objetiva no solo de la presunta víctima sino de sus familiares.

Respecto a la indexación y los intereses no debe existir reconocimiento alguno por falta de prueba de erogación de los mismos.

Respecto la condena en costas y agencias en derecho las mismas no serán reconocidas a favor del demandante, ya que no fueron establecido en las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS (VI)

- **EN CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE DOCUMENTALES.** El demandante deberá allegar copia autentica de todos los documentos que contengan algún tipo de información, motivo por el cual me opongo a las copias simples aportadas por el apoderado actor.

- **EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE SOLICITA MI PODERDANTE**

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva decretar fecha y hora para que los demandantes absuelvan interrogatorio de parte que les estaré formulando por escrito en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo de manera oral en el momento de la audiencia o a desistir del mismo si se considera necesario.

OFICIOS

- Oficiese a la aseguradora QBE Seguros dependencia del SOAT para que informen al despacho los desembolsos realizados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de septiembre de 2014 en el que se vio involucrado el vehículo de placas VDC-631.

RATIFICACION DOCUMENTAL

158

Cítese a la señora SANDRA ESPERANZA SANCHEZ medio de los demandantes, para que ratifique el documento obrante dentro el presente proceso, para demostrar los presuntos ingresos de la demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA PARA CONDENAR POR LOS MONTOS PRETENDIDOS

La anterior tesis la planteo su señoría toda vez que la parte actora establece una presunta indemnización con base en unos ingresos que no han sido demostrados. Además tampoco se adjuntan documentos que permitan inferir unos gastos o ingresos del señor demandante, que nos permitan inferir una afectación patrimonial directa con los hechos de la presente acción.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

La anterior excepción tiene como fundamento el hecho de que la parte actora solicita el reconocimiento de unos valores económicos que no tienen ningún tipo de soporte técnico o jurídico. El reconocimiento de los mismos estaría causando un daño patrimonial en contra de mis representados a favor de la parte actora.

EXISTENCIA DEL SOAT

Todos los vehículos de servicio público tienen SOAT para el cubrimiento de todos los gastos derivados de un hecho dañoso. Motivo por el cual la parte actora debió acudir ante el Soat para generar los cobros de cualquier tipo de indemnización.

LA GENERICA ART 306 DEL C. de P. C.

Desde ya manifiesto al señor Juez que coadyuvo cualquier otra excepción interpuesta por cualquier otro Litis consorte que sea favorable a los intereses de mi cliente.

PETICIONES

De esta forma doy por contestada la demanda, solicitando que se nieguen las pretensiones de la demanda, que se tengan en cuenta las excepciones alegadas, que se ordene la vinculación del llamamiento en garantía realizado, que se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y que se tengan en cuenta las alegaciones finales para absolver a mi prohijado de cualquier tipo de responsabilidad civil.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 19 No 36-28 de Bogotá D.C.

De esta manera, doy por contestada la demanda de la referencia,

Atentamente,



CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ

CC 80.818.916 de Bogotá D.C

T.P 244.726 del C.S.J

Email: carlosabogado1234@gmail.com

Celular: 3188840150

152

158

SEÑOR
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
ESD

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA
RADICADO: 2016-1373
DEMANDANTE: YILLY MORENO CARRILLO Y OTROS
DEMANDADO: SUMA S.A.S Y OTROS

CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ, actuando en calidad de apoderado judicial de **EDINSON SANCHEZ OCAMPO**, por medio del presente escrito me permito presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

SUJETOS PROCESALES

1. EL QUE LLAMA EN GARANTIA

Se trata de **SUMMA S.A.S**, demandado dentro del presente proceso, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de septiembre de 2014.

2. EL LLAMADO EN GARANTIA

Se trata de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** con dirección de notificación en la calle 90 No 11-20.

HECHOS

1. El día 15 de septiembre de 2014 se presentó un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas VDC-631.
2. El vehículo de placas VDC-631 para la fecha del accidente se encontraba amparado bajo la póliza de responsabilidad civil contractual contratada con Seguros del estado S.A.
3. De acuerdo a la normatividad civil y comercial, en caso de una remota condena en contra de los intereses de mi prohijada, la llamada en garantía debe responder hasta el monto asegurado.

PRETENSIONES

Solicito su señoría sea vinculado la empresa aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, con miras a garantizar la póliza de responsabilidad civil contractual como llamado en garantía en el proceso de referencia.

159

ANEXOS

1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
2. Copia del llamamiento para las partes.

NOTIFICACIONES

LLAMADA EN GARANTIA

Toda vez que la llamada n garantía se encuentra demandada de forma directa dentro del presente asunto, me permito solicitar la Notificación por Estado, eso con miras a no realizar un desgaste procesal a las partes.

APODERADO DEMANDADOS

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 19 No 36 – 28 de BOGOTA D.C

De usted señor juez,

Atentamente,



CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ

CC 80.818.916 de Bogota

T.P 244.726 del c.s.j

Email: carlosabogado1234@gmail.com

Celular: 3188840150

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS**

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora CENTRAL	Cod. Sucursal 43	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 31	No. Póliza 43-31-101075063	No. Grupo 0	
Clase de Documento ANEXO CAUSA PRIMA	No. De Anexo 14	Fecha Expedición			Vigencia			No de Días 163
		Día 19	Mes 05	Año 2014	Desde las 24 horas del Día 21	Mes 04	Año 2014	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : ORGANIZACION SUMA SAS	Identificación : 900.364.615-6
Dirección : AV BOYACA NRO. 70 - 31 SUR	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 3846240

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : ORGANIZACION SUMA SAS	Identificación : 900.364.615-6
Dirección : AV BOYACA NRO. 70 - 31 SUR	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 3846240

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO			
ITEM: 311	PLACA: VDC631	CLASE: BUS-BUSETA	MARCA: CHEVROLET
	CHASIS: 9GCNPR71P4B458302	MOTOR: 999459	NO PASAJEROS: 41
		SERVICIO: PUBLICO	MODELO: 2004
		TRAYECTO: URBANO	
AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES \$ MINIMO	
MUERTE ACCIDENTAL	60 SMMLV		
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMMLV		
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMMLV		
GASTOS MEDICOS	60 SMMLV		
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA		
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA		
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO	SI AMPARA		

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****73,923,240.00	Valor Prima \$ *****63,784.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****10,205.00	RUNT \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****73,989.00	Facturación MENSUAL/VENCIDA
--	----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	----------------------	------------------------------------	--------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA LTDA	4365	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

- TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

- TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCCPTP-032A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: Carrera 11 No 90-20

TELÉFONO: 6019305 - BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
LA SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
043-31-101075063 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAD

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

MARISOLPINILLARC 10/05/2018



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

161

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS
TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

REGISTRO 26/08/2010-1329-P-12-E-RCCPTP-032A-M2

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGURESTADO, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3,

- 1.1 MUERTE ACCIDENTAL**
- 1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE**
- 1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL**
- 1.4 GASTOS MEDICOS**
- 1.5 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL**
- 1.6 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA- PENAL**
- 1.7 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL**
- 1.8 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES**

2. EXCLUSIONES.

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- 2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS**



UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ULTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

- 2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.
- 2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA CONDUcido SIN LA AUTORIZACION DEL ASEGURADO.
- 2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESION O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLÓSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.
- 2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUP0" DE PASAJEROS.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
- 2.11 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE



163

PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. DEFINICION DE AMPAROS.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERA POR:

3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

3.2 INCAPACIDAD PERMANENTE

LA DISMINUCION IRREPARABLE, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

3.3 INCAPACIDAD TEMPORAL

ES LA DISMINUCION TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO, QUE IMPIDE AL PASAJERO LESIONADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESEMPEÑAR SU ACTIVIDAD LABORAL NORMAL.

3.4 GASTOS MEDICOS

SON LAS EROGACIONES POR LAS LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR EL PASAJERO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, QUE CORRESPONDEN A TRATAMIENTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LAS MISMAS.



164

ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

3.6 ASISTENCIA JURIDICA.

SEGURESTADO, PRESTA AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACION SE DETALLA: 1. EN EL AREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL AREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO - LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGURESTADO.

PARAGRAFO PRIMERO (1°): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

108

ENDILGAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2°): SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3°): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACION DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO.

LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.7 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL, RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS, O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL, RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, SEGURESTADO, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25%

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 307 82 88 Fax Server: 651 12 40

ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Centro de Reclamos Vehículos: Calle 99A No. 70G-36 Ponteviedra BOGOTÁ D.C. PBX: 6138600 - Fax: 624 4687

www.segurosdelestado.com



166

DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

4.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DELIMITA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

4.2 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO: LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

5. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERA DAR AVISO A SEGURESTADO DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA



EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRAN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY, TALES COMO:

- 6.1 **MUERTE:** RECLAMACION ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, ACREDITACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.
- 6.2 **INCAPACIDAD PERMANENTE:** RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.
- 6.3 **INCAPACIDAD TEMPORAL:** RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACION.
- 6.4 **GASTOS MEDICOS:** RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.

7. PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

SEGURESTADO INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

168

LA CUANTIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, **SEQUIRESTADO** SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACION PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD PERMANENTE.

SEQUIRESTADO PODRA PAGAR LA INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP., O LA EPS. O LA ARP O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACION DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO.

SEQUIRESTADO EN CASO DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCONTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DIAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA DE **SEQUIRESTADO** OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARA FACULTADO, EN RELACION CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

8. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

SEQUIRESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. JURISDICCION APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIDAD RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

169

10. **AUTORIZACION.**

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A **SEGURESTADO**, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON **SEGURESTADO** EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.



	TÍTULO: MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA TRANSMILENIO			 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
	Código M-SC-004	Versión 0	Fecha Mayo 2016	

TABLA DE CONTENIDO

1. CONTRAVENCIONES
2. RECOMENDACIONES BASICAS
3. INGRESO
4. POR UN SISTEMA MEJOR PARA TODOS
5. POR SU SEGURIDAD
6. EN CASO DE EMERGENCIA
7. USO DE LOS SERVICIOS ZONALES Y BUSES DUALES
8. INGRESO DE MASCOTAS
9. CICLOPARQUEADEROS
10. ACCESIBILIDAD
11. CANALES DE COMUNICACION

ELABORÓ: Técnico Administrativo Grado 2	APROBÓ: Subgerente de Comunicaciones y Atención al Usuario	Página 1 de 23
--	---	-----------------------

Este manual se sustenta en la RESOLUCIÓN NO. 194 DE 2016, por medio de la cual se reglamentan las normas del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, gestionado por TRANSMILENIO S.A.

Tenga en cuenta:

Por el incumplimiento de estas normas, la Policía Nacional dispone la aplicación de medidas correctivas conforme lo establecen los artículos 185, 186, 187 y 189 del decreto 1355/70 - Código Nacional de Policía y en concordancia con las normas establecidas en el acuerdo 079/2003, Art. 156, 157, 158, 159, 160 y *164 del Código de Policía de Bogotá.

***ARTÍCULO 164** - Clases de medidas correctivas para quienes infrinjan las normas en el Sistema.

- | | |
|---|---|
| 1. Amonestación en público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana. | 4. Trabajo en obra de interés público, de carácter ecológico, de pedagogía ciudadana o de asistencia humanitaria y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana. |
| 2. Expulsión de sitio público o abierto al público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana. | 5. Multa. |
| 3. Asistencia a programas pedagógicos de convivencia ciudadana y compromiso de | |

Consulte www.transmilenio.gov.co



Salas de denuncias
Policía de transporte masivo:

Portal Américas

Portal Norte

Portal Suba

Portal Tunal

Atención 1 p.m. a 11 p.m.

Denuncie delitos como robo de celulares, conductas sospechosas, actividades no permitidas dentro del Sistema o situaciones que perturben el orden y la tranquilidad de los usuarios.

Línea directa **123** | correo: mebog.transmilenio@policia.gov.co

171

Contravenciones

Evasión del pago



La evasión del pago por cualquier vía, conlleva a que el usuario sea retirado de manera inmediata del Sistema y se le apliquen las medidas correctivas, según lo establecido en el artículo 164 del Código de Policía de Bogotá.

Actividades prohibidas en el Sistema



Está prohibida la venta ambulante y la distribución de publicidad no autorizada en estaciones, portales o buses; las personas que se encuentren desarrollando estas actividades, deben salir en forma inmediata del Sistema.

Contravenciones

Todas las formas de violencia contra las mujeres son un delito,



actúe y denuncie.



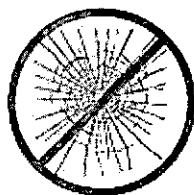
No se permite ingresar ningún tipo de arma al Sistema.



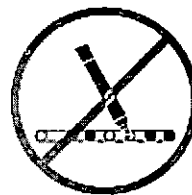
Evite peleas o manifestaciones de agresión en el Sistema, actúe con respeto.

El vandalismo nos afecta a todos.

Conserve en buen estado todos los elementos del Sistema.



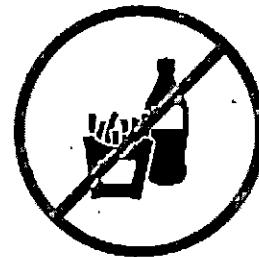
Romper los vidrios pone en riesgo la integridad de los demás usuarios.



No raye los mapas, buses o infraestructura del Sistema.

172

Contravenciones



Se prohíbe fumar, comer o beber en el Sistema, así como ingresar en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas alucinógenas.

**Cuando usted impide el paso de los buses
nos afecta a todos.**

Ley 1453 de 2011-Artículo 353A



Obstrucción a vías públicas,
que afecten al orden público.

“El que por medios ilícitos incite, dirija, constriña o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho meses (48) y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes y pérdida de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.”

Normas generales del Sistema

Estas normas aplican a los componentes troncal y zonal

Recomendaciones básicas



Adquiera una tarjeta. Llame al 2203000 ext. 1 o 2, al 018000 115510 o a la línea 195 y consulte cómo y dónde puede adquirirla o recargarla.

más información www.tullaveplus.com



Planee su viaje. Llame al 2203000 ext. 1 o 2, al 018000 115510 o a la línea 195 o descargue las aplicaciones gratuitas Google Transit o Moovit.



Si viaja con un menor en coche, debe ingresar por la puerta preferencial, pero si el espacio para personas con silla de ruedas está ocupado, debe esperar el siguiente bus.

Este espacio preferencial está adecuado exclusivamente para personas con discapacidad.



No use el coche para transportar objetos.

123

Ingreso



Cruce sólo por los puntos indicados para peatones (cebras, túneles, puentes, etc.).



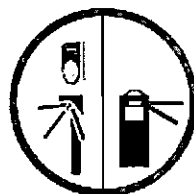
Verifique el saldo de la tarjeta; si aún no la tiene, cómprela y recárguela en sitios autorizados.



Los niños menores de dos (2) años están exentos de pago y por su seguridad deben viajar cargados por un adulto.



En el Sistema, los niños deben ir siempre de la mano de un adulto, no los pierda de vista, ni permita que jueguen en los buses o plataformas.



Tenga en cuenta que el ingreso al Sistema es únicamente por los torniquetes, pagando previamente su pasaje con tarjeta.



El personal de Policía tiene acceso sin pago a todo el Sistema, siempre y cuando se encuentre uniformado y se registre en los accesos.

Por un Sistema mejor para todos



Trate respetuosa y cordialmente a las personas que trabajan en el Sistema, así como a los demás usuarios.



Haga la fila de espera del bus en forma ordenada y respete el turno de llegada.



Permita que las personas que van a bajar del bus, lo hagan primero y luego ingrese usted.



Circule hacia el interior y no se quede en las puertas.



No entre con paquetes grandes que afecten a los demás usuarios y obstaculicen el tránsito en estaciones y buses. **El tamaño no puede exceder los 60 cm. por ninguno de sus costados.*



Por prevención y comodidad de todos lleve su maleta adelante.

134

Por un Sistema mejor para todos



No arroje basura, llévela con usted y deposítela en un lugar apropiado.



Use sus dispositivos electrónicos con audífonos, para su comodidad y la de los demás usuarios.



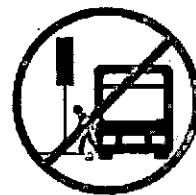
Esté atento a la estación o paradero al cual se dirige y acérquese a la puerta con tiempo.



No ponga los pies en el espaldar de las sillas, cuídelas.



No corra, evite accidentes.



Use el servicio alimentador para viajar hasta la estación intermedia o portal. No viaje entre paraderos, afecta el servicio de todos.

Por su seguridad



Al caminar conserve su derecha, así el tránsito es más rápido y seguro. Si necesita detenerse hágalo en el costado derecho y durante el menor tiempo posible.



Ubíquese siempre detrás de la línea amarilla en estaciones, portales y paraderos, así como al interior de los buses.



Si al momento de subir al bus suena la alarma que indica que hay exceso de peso, su deber es abstenerse de ingresar.



No se pare sobre las zonas con demarcación amarilla, no se sujete de los mecanismos de las puertas y no se recueste en ellas, puede lastimarse con las partes móviles del bus.



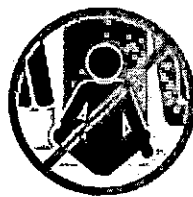
No se sienta en los pasamanos.



Sujétese de las barandas del bus.

179

Por su seguridad



No se sienta en el piso de los buses. Además de generar incomodidad, dificulta el paso de los demás usuarios y puede ocasionar un accidente.



Por ningún motivo, se sienta en las escaleras de los buses.



Comunique de manera inmediata a los funcionarios de TransMilenio o a la Policía, cualquier acto sospechoso o situación de emergencia.

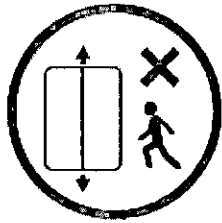


No ingrese o salga por las puertas de la estación, use los accesos y los puentes peatonales del Sistema.

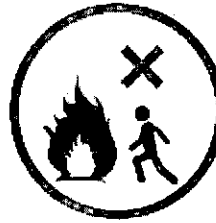


Permita siempre que las puertas de la estación se cierren, su mecanismo de apertura evita que alguien caiga a la vía.

En caso de emergencia

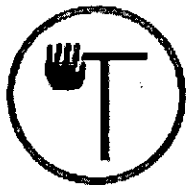


No use los ascensores en caso de sismo, incendio o atentado terrorista.



Bajo ningún motivo regrese a la zona donde se ha presentado la situación de emergencia.

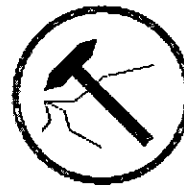
En los buses, si las salidas de emergencia no funcionan, ubique los mecanismos de activación de las puertas o:



-Hale la palanca para soltar el vidrio.



-Empuje el vidrio de emergencia.



-Rompa el vidrio en caso de emergencia.

En portales y estaciones identifique las rutas de evacuación.



Nunca camine por las vías del Sistema, éstas también son usadas por los vehículos de emergencia (además de los buses) - Podría generar un accidente.

138

En caso de emergencia



Mantenga la calma y siga las instrucciones del personal del Sistema, autoridades u organismos de socorro.



No inicie una evacuación hasta que el personal así lo indique.



La operación manual de las puertas de la estación sólo debe activarse en caso de emergencia o si no funcionan correctamente.



Use los extintores en caso de ser necesario, sólo si está capacitado para hacerlo y siguiendo sus instrucciones de manejo.



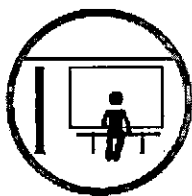
Ante una emergencia médica, informe al personal de la Policía y/o TransMilenio para brindar la atención adecuada. No obstaculice la labor de los profesionales de la salud.



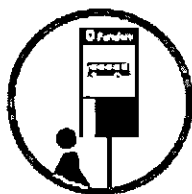
Informe de inmediato sobre personas con dificultades para evacuar, lesiones físicas o en shock y apóyelos en caso de requerirlo.

Uso de los servicios zonales y buses duales

Estas normas aplican para el uso de servicios urbanos, complementarios, especiales y para los buses duales, cuando transitan en un corredor de tráfico mixto.



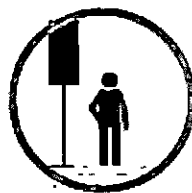
Haga uso adecuado de los paraderos y elementos del Sistema, son para el servicio de todos.



En la señal de paradero (bandera), consulte los números de identificación de las rutas que paran allí y sus vías principales de recorrido.



Levante el brazo para que el bus se detenga.



Por seguridad, ubíquese detrás de la línea amarilla del paradero y espere a que el bus se aproxime, no baje a la vía.

(22)

Uso de los servicios zonales y buses duales



Ingrese de manera ordenada, tenga lista su tarjeta para un ingreso más rápido.



Valide su pasaje ubicando la tarjeta en el dispositivo que se encuentra al interior del bus.



Timbre con anticipación, tenga en cuenta que el bus sólo se detiene por demanda y en los paraderos autorizados.



Baje con cuidado. Tenga en cuenta que el conductor sólo abre las puertas cuando el bus se ha detenido por completo.



Los vehículos con puerta de acceso para personas con discapacidad, únicamente la abren para el ingreso o descenso de estos usuarios.

Ingreso de mascotas



Los perros de razas grandes y medianas deben ingresar con collar y siempre estar sujetos por sus dueños.

Durante el viaje, deben permanecer en el piso.



Los perros de ***razas potencialmente peligrosas** sólo pueden ser llevados por un mayor de edad, deben ingresar con collar y bozal y mantenerlos puestos durante todo el viaje.

***Artículo 108 F de la ley 746 de 2002: Se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características:**

a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros;

b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa;

c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés.



Se prohíbe llevar mascotas en los brazos. Todos los animales domésticos de talla pequeña deben ser transportados en un contenedor o guacal.



Los animales lazarillos pueden ingresar al Sistema sin bozal y deben estar debidamente identificados. **Artículo 87 de la Ley 769 de 2002.**

El dueño o tenedor de la mascota es responsable de cualquier daño generado por el animal a la infraestructura, buses o a los demás usuarios, esto incluye limpiar cualquier tipo de suciedad producida por la mascota.

Cicloparqueaderos



Ubique el acceso al cicloparqueadero e ingrese caminando con su bicicleta en la mano.



Registre su bicicleta con el personal de vigilancia.



Asegúrela con cadena y candado.



Ubique las taquillas de la estación o portal y recargue su tarjeta de viaje.



Cuando recoja su bicicleta recuerde que, sólo quien ingresó con ella está autorizado para retirarla, nadie más podrá hacerlo por usted.



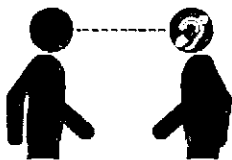
Retire la cadena y el candado una vez salga con su bicicleta. En caso de encontrar candados o cadenas, TRANSMILENIO S.A. tendrá la potestad para destruirlos si lo considera necesario.

Accesibilidad

Cada día se movilizan en el Sistema pasajeros con discapacidad, conozca cuál es la forma de interactuar con ellos, respete sus espacios en buses, paraderos o estaciones y colabore para que puedan desplazarse apropiadamente.

Antes de brindar apoyo a una persona con discapacidad o movilidad reducida, lo más importante es preguntar si lo necesita.

Discapacidad auditiva



Si intenta comunicarse con una persona con discapacidad auditiva, es posible que tenga que hacerlo a través del lenguaje de señas o lectura labio - facial.



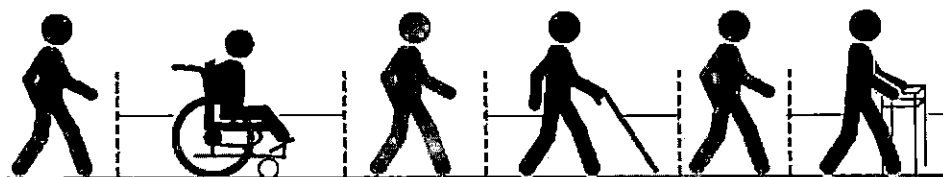
Hable despacio pero sin exagerar su expresión verbal, para que sea comprensible. Si no logra una comunicación exitosa, diríjase a los guías de atención al ciudadano.

39

Accesibilidad

Discapacidad motriz o movilidad reducida

Las personas con discapacidad motriz, necesitan espacio suficiente para interactuar con silla de ruedas, caminador, etc., procure que siempre tengan espacio para maniobrar.



Si apoya a una persona en silla de ruedas, tómelala del manillar firmemente y no realice movimientos bruscos.



En la fila de acceso prioritario permita que se ubique al inicio, así tendrán más tiempo para acomodarse en su lugar.

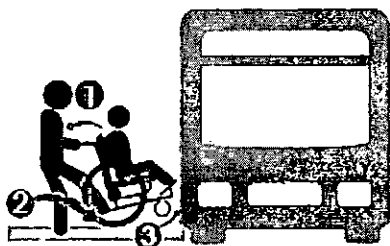
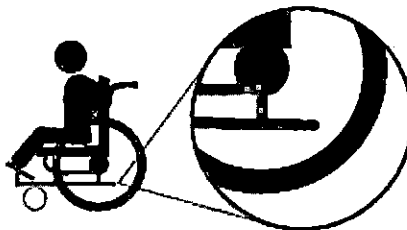


No obstaculice su entrada, ni su espacio prioritario, facilite su acceso al primer lugar en la fila y en el bus.

Accesibilidad

Si observa que una persona tiene problemas para subir al bus, a una rampa o no puede circular debido a algún tipo de obstáculo, ofrézcale su apoyo.

Toda silla en la parte de atrás lleva un “pie de amigo”.



1. Aproxime la silla hacia su cuerpo con los manillares.
2. Empuje con el pie hacia abajo.
3. Busque un “punto de equilibrio”.



Al ubicarlo en el bus, ayúdelo a asegurarse con el cinturón de seguridad.



En caso de un bus zonal o alimentador, apóyelo para descender del bus.



Si observa que tiene alguna dificultad en un puente peatonal o rampa, apóyelo hasta el momento que lo requiera.

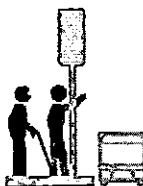
180

Accesibilidad

Discapacidad visual



Para apoyarlo en su desplazamiento no lo sujete, permita que lo tome del brazo o del hombro y camine de manera natural, un paso por delante de él.



Si ve a una persona con discapacidad visual esperando el bus, pregúntele cuál es la ruta que debe tomar y avísele cuando el vehículo se acerque.



No obstaculice su entrada ni su espacio prioritario, cédele siempre su lugar.

Ayudas vivas - perro guía



Si observa que un pasajero con discapacidad visual, apoyado por un perro guía para su desplazamiento se sube al bus, facilítele su espacio prioritario o una silla para que esté más cómodo.



Tenga en cuenta que el perro guía en ese momento está trabajando, no lo alimente ni lo toque.

Accesibilidad

Espacios prioritarios



Acceso preferencial para sillas de ruedas.



Espacio preferencial para sillas de ruedas.



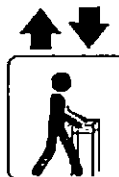
Taquillas para usuarios de talla baja y con silla de ruedas.



Apoyos isquiáticos.



Torniquetes.



Ascensores y salva escaleras.



Todas las sillas (sin importar su color) son de uso preferencial para mujeres embarazadas, adultos mayores, pasajeros con niños de brazos, niños menores de 7 años y personas con discapacidad o movilidad reducida.

Canales de comunicación

Para presentar sus quejas, reclamos, solicitudes de información o darnos a conocer sus sugerencias, TRANSMILENIO S.A. pone a disposición de la ciudadanía los siguientes canales de comunicación.



Llamadas
gratuitas

- Línea 195 y 018000 115510
- TRANSMILENIO S.A. PBX - 2203000 ext. 1 / 2



Páginas web

- www.transmilenio.gov.co
- www.bogota.gov.co/chat-línea-195
- www.tullaveplus.com - Usa el chat en línea.

Tenga en cuenta los siguientes datos para presentar un requerimiento:



Sobre buses

- Placa completa y/o número del bus.
- Fecha, hora y lugar del suceso.
- Servicio o ruta prestada.
- Descripción de los hechos ocurridos.



Sobre personal
del Sistema

- Número de identificación o nombre de la persona y color del uniforme (recuerde que todo el personal está debidamente uniformado).
- Lugar o sitio de ocurrencia de los hechos (paradero o plataforma, torniquete o taquilla).
- Descripción de los hechos ocurridos (fecha y hora).

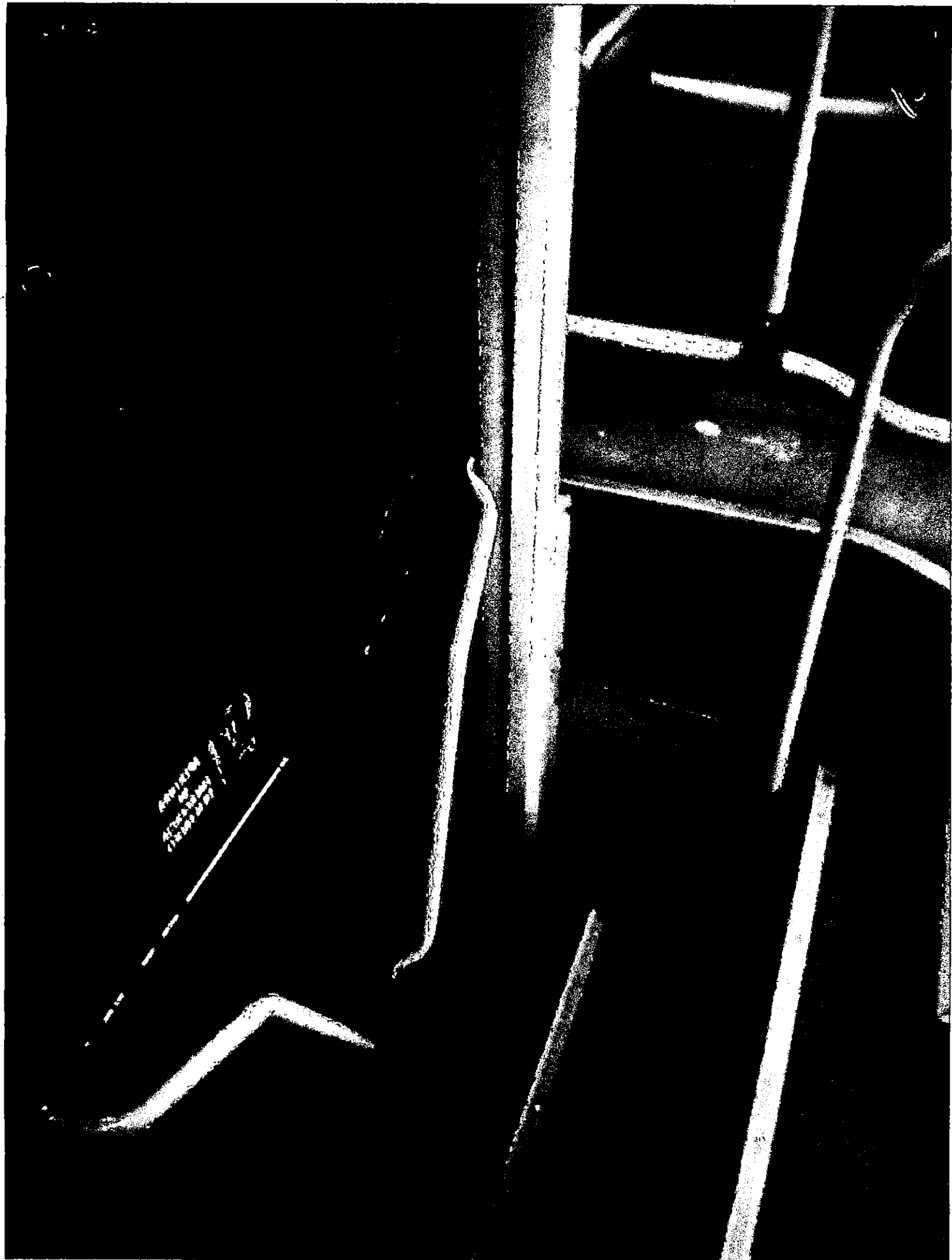
182

THE NEW YORK
PUBLIC LIBRARY
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION
125 WEST 47TH STREET
NEW YORK 10019

EXCESO
DE PESO







9/5/2018

~~Almacenes~~ en Salitre Plaza

Copyright © 2012. ~~Almacenes~~

CERTIFICADO No. 707

**COMO NOTARIA TRECE (13) ENCARGADA DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTA D.C.**

CERTIFICO



Que por escritura pública número CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (5778) de fecha QUINCE (15) del mes de AGOSTO del año DOS MIL CATORCE (2014), otorgada en esta Notaria, compareció JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, quien obra como suplente del Presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con NIT. 860.009.578-6, quien confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la doctora AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades allí consagradas.

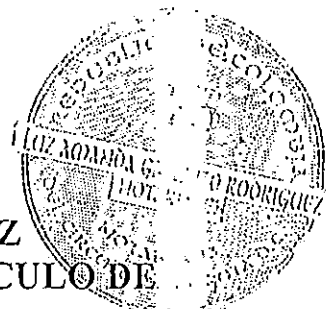
Que verificado el original de la escritura pública número CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (5778) de fecha QUINCE (15) del mes de AGOSTO del año DOS MIL CATORCE (2014), otorgada en esta Notaria, NO aparece nota de revocación o sustitución del poder, por lo tanto se presume vigente a la fecha.

En ejecución del mandato el (la) apoderado (a) manifiesta que este no ha terminado, tampoco ha renunciado a él, que procederá a su recta ejecución.

Certificado de vigencia, que se expide en Bogotá D.C. a los Quince (15) Días del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018).

Derechos Notariales \$ 2.700 Iva 513 Total \$ 3.213

Luiz Amanda Garavito Rodriguez
LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA TRECE (13) ENCARGADA DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C



C.R.
REVISE

NOTARIO 13 TRECE ENCARGADO (a) DEL CIRCULO DE BOGOTA
cedula 17.093.529 22-06 del 05 de 03
DE LEY 1375 DE 1994 DECRETO REGLAMENTARIO 1004
BOGOTA D.C.

WU

centro de atención al cliente



República de Colombia

5778



AJ015004040

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 5778

CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.

DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO.

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014).

ACTO: PODER GENERAL Y REVOCATORIA DE PODER.

OTORGANTES:

REVOCATORIA DE PODER.

DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6

A: AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ C.C. No. 37.324.800

PODER GENERAL

DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6

A: AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ C.C. No. 37.324.800

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuyo Notario(a) ES EL DOCTOR.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.

Compareció con minuta por correo electrónico: JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá y manifestó:

PRIMERO: Que obra en este acto como Suplente del Presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida por medio de la Escritura Pública número Cuatro mil trescientos noventa y cinco (4395) del diecisiete (17) de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada por la Notaría Cuarta (4ª) de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para que se protocolice con la presente escritura pública.

SEGUNDO: Que en la calidad anotada comparece a otorgar poder general, amplio y suficiente a la doctora AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ, mayor de edad, de

nacionalidad colombiana y domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos:

1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio.

2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauran en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna.

3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de LA PODERDANTE, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso-administrativa, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que LA PODERDANTE, los podrá revocar. Igualmente el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de LA

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

La copia coincide con otra copia
autenticada que tuve a la vista
09 ABR 2018
ALIRIO VIRUELAS CALVETE
NOTARIA CUARTA Y UNO DE BOGOTÁ D.C.

ES



República de Colombia

5778



A015504041

PODERDANTE en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. -----

4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. -----

5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE. -----

6) Conciliar las pretensiones que se presentan en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. -----

7) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. -----

8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. ---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene rúbrica para el notario

4

9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. -----

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. -----

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento a LA APODERADA (AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ) es insustituible. -----

CUARTO: Que mediante el presente poder general se revoca la totalidad de las disposiciones (poder) contenidas en la Escritura Pública Seis mil/trescientos cuarenta y cinco (6345) del cuatro (4) de diciembre de Dos mil nueve (2009) de la Notaría Trece (13) de Bogotá D. C. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA -----

LEIDO el presente instrumento público por el compareciente, estuvo de acuerdo con el por estar conforme a la información y documentos, por el mismo previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firma conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa015504040, Aa015504041, Aa015504042

EL PODERDANTE

JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ

C.C. No. 17.093.529 de Bogotá

Actuando como Suplente del Presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO DE LA NOTARIA. Art. 12 Dcto. 2148/83

Documento para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene rúbrica para el notario





República de Colombia



801550-00-2

5778
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5778-----

CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.-----
DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO.-----
DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN LA NOTARÍA TRECE
(13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.
NOTARIO(A) TRECE (13)

NOTARIA TRECE
ESCRITURACION
ELABORO ANYELA L.
IDENTIFICO:
ABOGADO:

SUPERINTENDENCIA: \$ 4600
FONDO NAL. DE NOTARIADO: \$ 4600
JERECOS NOTARIALES: \$ 94600
TOTAL: \$ 103800
IVA: \$ 23136
RETEFUENTE: \$

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

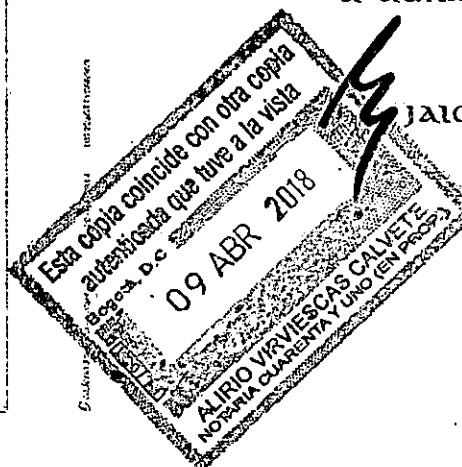
PROTOCOLO

ES FIEL Y TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 5778 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2014 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN 04 HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE SEGURIDAD (RESOLUCION NO 9146 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2012) CON DESTINO A EL INTERESADO-----
DADO EN BOGOTÁ D.C., A AGOSTO 19 DE 2014.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.
NOTARIO TRECE

AL MARGEN DE LA PRESENTE ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACION DEL PRESENTE PODER POR LO TANTO SE PRESUME VIGENTE.-----
CERTIFICACION QUE EXPIDO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014, CON DESTINO A AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE



108

Certificado Generado con el Pin No: 3552231672062750

Generado el 26 de marzo de 2018 a las 08:31:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, periodo que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad, b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

Certificado Generado con el Pin No: 3552231672062750

Generado el 26 de marzo de 2018 a las 08:31:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistirse aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos, en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistirse, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc., convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. **PARAGRAFO:** Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaría 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
José Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandrá Zaránte Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

MINHACIENDA

TODOS LOS
DÍAS

MINHACIENDA

TODOS LOS
DÍAS

1807

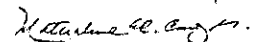
Certificado Generado con el Pin No: 3552231672062750

Generado el 26 de marzo de 2018 a las 03:31:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
July Natalia Gaona Práda Fecha de inicio del cargo: 03/12/2013	CC - 63558966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Carvajal Dysidoro Fecha de inicio del cargo: 24/02/2015	CC - 93239897	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Maritza Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diemer Giovanni Mancada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Camila Céspedes Holguín Fecha de inicio del cargo: 05/12/2017	CC - 1033754297	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34568992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alexandra Bermúdez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 63502968	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria; responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS

NIT. 860.009.578-6

C.R.V. 86 -A.J.
Bogotá, D.C. Mayo 10 de 2018

54274 10-MAY-18 14:28

JUZG 14 CIVIL N. PAL.

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL N° 2016-01373
DEMANDANTE: YILLY JASBLESSLY MORENO Y OTRO
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DIRECTA

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.324.800 de Ocaña y con tarjeta profesional N° 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a la Escritura Publica N° 5778 del 15 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, por el Doctor **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ** en su calidad de Representante Legal, tal como consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que se anexan con el presente, en la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda directa, formulada en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Relativos al hecho dañoso

1.1.- No me consta, por cuanto se trata de un hecho de un tercero en el cual no es participe mi poderdante por lo que deberá demostrarse en debida forma.

1.2.- No me consta, por cuanto se trata de un hecho de un tercero en el cual no es participe mi poderdante por lo que deberá demostrarse en debida forma.

1.3.- No me consta, por cuanto se trata de un hecho de un tercero en el cual no es participe mi poderdante por lo que deberá demostrarse en debida forma. En todo caso de la lectura del hecho y los documentos de la demanda se verifica que podría configurarse la causal eximente de responsabilidad de culpa de la víctima por cuanto la presunta pasajera desobedeció el manual del usuario del sistema Transmilenio y las recomendaciones que se efectúan en el sistema de no subirse o pararse en el sistema en la zona amarilla de las puertas.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS

NIT. 860.009.578-6

1.4.- No me consta, por cuanto se trata de un hecho de un tercero en el cual no es participe mi poderdante por lo que deberá demostrarse en debida forma.

1.5.- Es cierto. Es cierta la afiliación a la empresa aludida, es cierta la existencia de contratos de seguro de responsabilidad civil suscritos con la compañía.

1.6.- No es un hecho, se trata de una afirmación del apoderado de la parte actora la cual debe ser debidamente probada.

1.7.- Son ciertas las características del vehículo de placa VDC 631.

1.8.- No me consta, debe probarse la presunta inobservancia alegada máxime cuando de conformidad con los hechos narrados la demandante desobedeció el manual del usuario del sistema Transmilenio y las recomendaciones que se efectúan en el sistema de no subirse o pararse en el sistema en la zona amarilla de las puertas, así mismo deben probarse los presuntos perjuicios ocasionados.

1.8 (repetido).- No me consta, que se pruebe en legal forma.

1.9.- No me consta, por cuanto alude a un elemento probatorio del cual en su elaboración no fue participe mi poderdante por lo que deberá demostrarse en debida forma.

1.10.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

1.11.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma, resaltando que conforme a lo indicado el INML dictaminó 10 días SIN SECUELAS.

1.12.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

1.13. No me consta, por cuanto alude a asuntos de la jurisdicción penal en la cual mi poderdante no es parte, resaltando que conforme a lo indicado el INML dictaminó 10 días SIN SECUELAS.

2. Hechos relativos al daño

2.1.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

2.2.- No me consta, por cuanto alude a asuntos de la jurisdicción penal en la cual mi poderdante no es parte.

2.3.- No me consta, por cuanto alude a asuntos de la jurisdicción penal en la cual mi poderdante no es parte.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS

NIT. 860.009.578-6

2.4.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

2.5.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

2.6.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

2.7.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

2.8.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias de laborales de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

2.9.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias de personales de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

2.10.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias de personales y de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

1.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de terceros por lo que deberá demostrarse en debida forma.

2.11.- No me consta, que se pruebe en legal forma por cuanto alude a circunstancias personales de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

2.12.- No me consta, que se pruebe la existencia de los mencionados perjuicios.

Aunque la numeración consecutiva sigue con el No. 3. Por parte del apoderado se reitera el No.2.

3. Hechos relativos a la culpa del demandado

2.1.- Son ciertas las características del vehículo de placa VDC 631

2.2.- No me consta, por cuanto alude a un elemento probatorio del cual en su elaboración no fue partícipe mi poderdante por lo que deberá demostrarse en debida forma.

2.3.- Es cierta la ausencia de pago por parte de la compañía, el cual se resalta se efectuará en caso de reunir a cabalidad los presupuestos legales para la afectación de un contrato de responsabilidad civil, y derivado de un análisis objetivo del daño, la cuantía demostrada y el valor y conceptos asegurados.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS

4. Hechos relativos a la legitimidad

a. De la parte actora

3.1.1.- No es un hecho, hace parte de la legitimación por activa la cual debe probarse en debida forma.

3.1.2.- No es un hecho, hace parte de la legitimación por activa la cual debe probarse en debida forma

b. De la parte demandada:

No me consta en cabeza de quien recaía la conducción del vehículo para la fecha del accidente, que se pruebe en legal forma.

Es cierto que el vehículo de placa VDC 631 estaba afiliado con la empresa demandada.

Es cierto que existe contrato de seguro de responsabilidad civil contractual suscrita para amparar al vehículo de placa VDC 631, sin embargo dicha póliza tiene un límite máximo asegurado, así mismo no todos los riesgos indemnizatorios fueron asegurados.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sustentadas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

Aunado a lo anterior, me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, por cuanto dicha solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el proceso se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro y solo en lo que corresponde a la responsabilidad civil contractual.

III.- EXCEPCIONES DE MÉRITO A PROPONER:

1.- CONFIGURACION DE LA CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

En el caso que nos ocupa, una vez analizados los elementos probatorios soporte de la demanda, especialmente el informe de accidente de tránsito elaborado por la Policía Nacional las versiones efectuadas en el dictamen de medicina legal, entre otros, observamos que el señor JEISON SANCHEZ OCAMPO conductor del automotor asegurado no es responsable, por cuanto del mencionado análisis se desprende que el

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40

ASISTENCIA CELULAR #388 - LINEA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS Calle 99A No 700-36 Ponteviedra BOGOTÁ D.C. PBX 6138600 -Fax 6244687

Cel: 310 2480709 - www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS

NIT. 860.009.578-6

origen de la ocurrencia del accidente fue la conducta desplegada por la señora YILLY JASBLESSLY MORENO CARRILLO quien encontrándose como pasajera del vehículo, con el propósito de ser transportada en el vehículo alimentador, sin consideración a su seguridad o al modo, asciende al vehículo y obstaculiza la zona de apertura y cierre de vehículos, zona delimitada por un color amarillo de precaución, situación en la que no medio ninguna acción negligente por parte del conductor, el cual al efectuar la maniobra de cerrado de puertas previo a arrancar, la puerta golpea el codo de la pasajera, comportamiento de la pasajera que desobedeció el manual del usuario del sistema Transmilenio, y las recomendaciones que se efectúan en el sistema (ver manual y fotografías)

Conducta además desconoció el artículo 55 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), normatividad que señala:

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”

Así mismo, de la lectura de las condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual a Pasajeros transportados en Vehículos de Servicio Público contenidas en la forma E-RCCPTP-032 A – M2, tal y como puede apreciarse en la carátula de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, que en su numeral 3 define los amparos de la póliza, definiciones de las cuales se desprende que la misma solo ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el asegurado con ocasión del desarrollo de la actividad de transporte terrestre de pasajeros en vehículos de servicio público, es decir, solo ampararía la muerte accidental, incapacidad temporal, incapacidad permanente y gastos médicos de los pasajeros que se transportaban en el vehículo asegurado para el momento de la ocurrencia del siniestro, numeral que establece:

“... 3. DEFINICION AMPAROS

Para todos los efectos de la presente póliza, se entenderá por:

3.2 incapacidad temporal: es la disminución transitoria de la capacidad de trabajo, que impide al pasajero lesionado como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, desempeñar su actividad laboral normal.”

De igual manera, del análisis de los elementos probatorios allegados observamos que se configuró la causal de exclusión establecida en el numeral 2.10 de las Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual a Pasajeros Transportados en Vehículos de Servicio Público, numeral que establece:



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS

NIT. 860.009.578-6

" 2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

... 2.10. Las lesiones corporales o muerte ocurridas por culpa exclusiva del pasajero".

Vemos pues como el comportamiento desplegado por la señora JASBLESSLY MORENO CARRILLO en calidad de pasajera, originó el accidente de tránsito y configuró la causal eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima, hecho que nos permite afirmar que no hay lugar a reclamación alguna frente a los perjuicios ocasionados en la ocurrencia del siniestro, por cuanto no existe responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placa VDC 631 de la empresa transportadora ORGANIZACIÓN SUMA SAS ni de la aseguradora, configurando a su vez la causal de exclusión contractual de culpa exclusiva del pasajero.

3.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 43-31-101075063

Seguros del Estado S.A. expidió la póliza de responsabilidad civil contractual a pasajeros transportados en vehículos de servicio público N°43-31-101075063, con una vigencia del 21 de abril de 2014 al 21 de abril de 2015, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa VDC 631, la cual tiene los siguientes límites "máximos" asegurados:

Muerte Accidental	60 SMMLV
Incapacidad Permanente	60 SMMLV
Incapacidad Temporal	60 SMMLV
Gastos Médicos	60 SMMLV

Límite asegurado en SMMLV al momento de ocurrencia del siniestro, de conformidad al inciso 2 parágrafo 3 del numeral 3.7 de las condiciones generales y específicas de la póliza de responsabilidad civil contractual a pasajeros transportados en vehículos de servicio público establece:

"...El valor límite máximo asegurado para cada amparo se determinará por el SMMLV (salario mínimo mensual legal vigente) para la fecha de ocurrencia del siniestro".

En ese orden de ideas en virtud a que el accidente ocurrió el 15 de septiembre de 2014, el SMMLV aplicable es el regido para el año 2014, esto es la suma de \$ 616.000.

Debe indicarse que el numeral 4 de las condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual a Pasajeros Transportados en Vehículos de Servicio

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40

ASISTENCIA CELULAR #388 FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS Calle 99A No 70G-36 Pontevedra BOGOTÁ D.C. PBX 6138600 -Fax 6244687

Cel: 310 2480709 www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS

NIT. 860.009.578-6

Público, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

"... 4. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

4.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de Segurestado, en caso de accidente de tránsito del vehículo asegurado relacionado en la póliza, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado relacionado en la póliza, incluido el 25% del sublímite para la cobertura de perjuicios morales.

... PARAGRAFO: Los anteriores límites detallados operan en exceso de los valores reconocidos por la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad permanente e incapacidad temporal, no son acumulables.

Teniendo en cuenta las lesiones sufridas por la demandante, únicamente se podrá afectar el amparo de *incapacidad temporal*¹, excluyendo automáticamente los demás amparos por sustracción de materia.

En el caso que nos ocupa, el vehículo de placa VDC 631 debía portar el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito "SOAT", póliza que deberá afectarse en una primera instancia por la totalidad de su cobertura antes de pretender afectar la póliza de responsabilidad contractual por el amparo de gastos médicos, por tanto las reclamaciones que hallan lugar por este concepto, deben ser solicitadas al SOAT del vehículo involucrado, máxime si se tenía conocimiento por parte de la demandante de los datos completos del vehículo con el cual tuvo el siniestro.

Por otro lado, debemos resaltar que la póliza de responsabilidad civil contractual no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro el SMMLV correspondía a la suma de \$616.000, SMMLV que se aplica para establecer el valor de la cobertura destinada a indemnizar única y exclusivamente los conceptos amparados por la póliza de responsabilidad civil contractual y realmente demostrados, es decir un perjuicio material sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia

¹ 3.2. Incapacidad Temporal: es la disminución transitoria de la capacidad de trabajo, que impide al pasajero lesionado como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, desempeñar su actividad laboral normal.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS

NIT. 860.009.578-6

y que es de \$ 36.960.000.

Con relación a los perjuicios solicitados debe indicarse que:

a. En cuanto a la pretensión por concepto de daño emergente:

El daño emergente impone una reparación de la lesión pecuniaria causada al patrimonio del beneficiario de la indemnización, es decir, un perjuicio patrimonial económico directo, actual y cierto que se deriva de los daños ocasionados a bienes de terceros, o las lesiones o muerte ocasionados en un siniestro, por lo anterior únicamente se podrá reconocer los gastos debidamente demostrados y que tengan nexo de causalidad con el accidente, en virtud a que los gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos fueron cubiertos por la póliza SOAT.

En el presente proceso, la parte demandante pretende por daño emergente la suma de \$921.500 por gastos médicos y transportes, los cuales no han sido demostrados suficientemente dentro del proceso, por lo que su liquidación dependerá del cumplimiento de la carga procesal demostrativa por parte del demandante.

b. En cuanto a la pretensión por concepto de lucro cesante:

Se solicita sea indemnizada por concepto de lucro cesante la suma de \$ 196.500, para lo cual deberá tenerse en cuenta que la EPS debió cubrir en su totalidad dicho rubro, por lo anterior no se demostró que durante la incapacidad la demandante haya dejado de percibir sus ingresos, motivo por el cual dicha pretensión no se probó, por ende, toda liquidación de lucro cesante deberá ser efectuada de conformidad con el real daño demostrado.

c. En cuanto a la pretensión por concepto de perjuicio moral:

Ahora bien, en consideración a las pretensiones de la demanda, los cuales exclusivamente son por concepto de perjuicios morales, manifestamos que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por vía de disposición contractual aseguró este concepto indemnizatorio a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.7 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma E-RCCPTP-032A-M2, numeral que establece:

3.7. AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

Para efecto de esta cobertura, segurestado, se obliga a indemnizar el perjuicio moral que sufra la víctima de una lesión personal causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Igualmente se



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

198
CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS

NIT. 860.009.578-6

obliga a indemnizar los perjuicios morales que sufran, el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido, en accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado.

Parágrafo 1: se entiende por perjuicios morales para efectos de esta póliza, la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito, o estas mismas aflicciones o trastornos, en el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido en accidente de tránsito.

Parágrafo 2: Segurestado, indemnizará los perjuicios morales, única y exclusivamente cuando se generen perjuicios materiales al beneficiario de la respectiva indemnización. En el evento de no ocasionarse estos últimos, segurestado, no reconocerá suma alguna como indemnización por perjuicios morales, pues esta cobertura, no opera autónomamente.

Parágrafo 3: El límite máximo de responsabilidad de segurestado, en caso de indemnización por perjuicios de orden moral, será del 25% del valor asegurado para el amparo básico de esta póliza, en el entendido que no se trata de una suma asegurada adicional, siendo el límite total de responsabilidad de segurestado, por los daños materiales y morales el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza.

Vemos pues, que el accidente de tránsito ocurrió el 15 de septiembre de 2014, fecha para la cual el SMMLV ascendía a la suma de \$ 616.000, valor este que determina el monto de la cobertura individual en cada uno de los amparos asegurados y que eventualmente podría ser objeto de afectación el de "incapacidad temporal", la cual asciende a la suma individual de \$36.960.000, cobertura dentro de la cual está destinado un 25% (\$9.240.000) de la misma para la indemnización del concepto de perjuicio moral siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material, pago del cual únicamente es beneficiario el lesionado demandante por cuanto se configura inexistencia de cobertura para las pretensiones de su presunto cónyuge.

Por lo que en caso de demostración de responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la única condena a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A. se delimita a los perjuicios realmente asegurados, los cuales deberán ser debidamente probados, máxime cuando al verificar la incapacidad otorgada a la demandante por parte del Instituto de Medicina Legal se verifica que se dictamina una incapacidad de 10 días SIN SECUELAS medico legales, por lo que en lo que atañe al daño moral reclamado, valga precisar que le corresponde a la parte demandante **probar la gravedad de las lesiones físicas sufridas en razón del accidente automovilístico y probar a la par la afectación psíquico-afectiva ocasionada a ella**, que, según alude, se derivó de las mismas, a fin que se torne viable su indemnización y se brinden elementos suficientes para la estimación del perjuicio por parte del Juez y sin que se supere el limite indemnizatorio establecido para dicho perjuicio por parte de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, lo que no se advierte

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40

ASISTENCIA CELULAR #388 - PUERTA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS Calle 99A No 70C-36 Pontevendra BOGOTÁ D.C. PBX 6138600 -Fax 6244687

Cel: 310 2480709 - www.segurosdeleestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS

NIT. 860.009.578-6

cumplido en el presente proceso.

d. *En torno al daño a la Salud:*

Es menester recalcar que **este tipo específico de perjuicio no fue objeto de cobertura** dentro de la póliza de responsabilidad civil contractual expedida por esta aseguradora.

Realizadas las anteriores precisiones y aunque resulta palmaria la improsperidad de las pretensiones indemnizatorias reclamadas a través del presente libelo judicial por carencia de soporte probatoria, solicito al señor Juez reconocer, en caso que se establezca la responsabilidad del conductor, propietario y empresa afiliadora del automotor de placas VDC 631, respecto del accidente automovilístico acaecido el pasado 15 de septiembre de 2014, tan solo la indemnización de los perjuicios cuya causación y cuantía se encuentre ampliamente demostrada en el trámite del proceso; además que tenga en cuenta el margen prestacional existente en cabeza de esta aseguradora y el límite de la cobertura del amparo que eventualmente podría resultar afectado.

4.- EL PERJUICIO MORAL COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 43-31-101075063 PARA EL DEMANDANTE JOSE LEONARDO CORREDOR CUBIDES

La presente excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”.

En ese orden de ideas, los perjuicios morales no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, por cuanto el daño moral está definido como la aflicción, intenso dolor o sufrimiento moral que se ocasiona a una persona como consecuencia de un padecimiento físico, afectivo o sentimental como son los casos de muerte o lesiones en accidentes de tránsito, es decir, el desmedro no patrimonial que se inflige al beneficiario de la indemnización en sus intereses morales tutelados legalmente, lo que permite predicar que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, es decir, se repite, la naturaleza del seguro de responsabilidad civil es resarcir los perjuicios patrimoniales.

El artículo 1127 del Código de Comercio claramente establece que el seguro de responsabilidad civil impone al asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de determinada responsabilidad en que incurra el asegurado y es claro que los perjuicios morales no constituyen un perjuicio patrimonial como tal, por lo tanto no son objeto de indemnización por el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza objeto de afectación, ya que, se repite,

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40

ASISTENCIA CELULAR #388 - LINEA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS Calle 99A No 706-36 Ponteviedra BOGOTÁ D.C. PBX 6138600 -Fax 6244687

Cel: 310 2480709 - www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS

NIT. 860.009.578-6

la naturaleza de este último es la de indemnizar única y exclusivamente los perjuicios patrimoniales.

Ahora bien, en el presente caso, SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual en la póliza de responsabilidad civil contractual a pasajeros transportados en vehículos de servicio público N° 43-31-101075063, aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.7 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma E-RCCTP-032A-M2, numeral que establece:

3.7 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

Para efecto de esta cobertura, segurestado, se obliga a indemnizar el perjuicio moral que sufra la víctima de una lesión personal causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Igualmente se obliga a indemnizar los perjuicios morales que sufran, el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido, en accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado.

Parágrafo 1: Se entiende por perjuicios morales para efectos de esta póliza, la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito, o estas mismas aflicciones o trastornos, en el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido en accidente de tránsito.

Parágrafo 2: Segurestado, indemnizará los perjuicios morales, única y exclusivamente cuando se generen perjuicios materiales al beneficiario de la respectiva indemnización. En el evento de no ocasionarse estos últimos, segurestado, no reconocerá suma alguna como indemnización por perjuicios morales, pues esta cobertura, no opera autónomamente.

Parágrafo 3: El límite máximo de responsabilidad de segurestado, en caso de indemnización por perjuicios de orden moral, será del 25% del valor asegurado para el amparo básico de esta póliza, en el entendido que no se trata de una suma asegurada adicional, siendo el límite total de responsabilidad de segurestado, por los daños materiales y morales el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS

NIT. 860.009.578-6

En consecuencia, en virtud a que el señor JOSE LEONARDO CORREDOR CUBIDES presunto cónyuge de la lesionada JASBLESSLY MORENO CARRILLO, pretende obtener el pago del concepto indemnizatorio de perjuicio moral, sin embargo, la póliza mediante la cual se aseguró el vehículo de placa VDC 631, únicamente aseguró los perjuicios morales ocasionados al cónyuge de la persona que fallece, por tanto en este caso hay inexistencia de cobertura para el presunto familiar de la víctima (cónyuge) dado que ésta no falleció.

No obstante lo anterior, debe resaltarse la improcedibilidad de las pretensiones elevadas por el señor JOSE LEONARDO CORREDOR quien alude acudir en demanda de responsabilidad civil extracontractual por las lesiones sufridas a su cónyuge, sin embargo no se demuestra ni siquiera de manera sumaria dicha calidad, máxime cuando la norma procesal exige se aporten los documentos idóneos al tener la carga de la prueba, por el contrario, de la lectura de la historia clínica de la lesionada de manera clara se indica que su estado civil es soltera, por lo que las pretensiones elevadas por este demandado además de improcedentes son temerarias.

Por lo anterior, mi poderdante no podrá ser condenada al pago del concepto indemnizatorio de perjuicio moral como lo pretende la parte demandante por ser un concepto expresamente excluido de la póliza y no ser un riesgo objeto de aseguramiento en los términos aquí pretendidos.

5.- EL DAÑO A LA SALUD COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 43-31-101075063

La presente excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos: “**El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...**”. (subrayado nuestro)

El daño a la salud, fue definido luego de un desarrollo jurisprudencial de la jurisdicción contenciosa, en el cual en razón a la unificación efectuada por el Consejo de Estado adoptó el abandono definitivo de conceptos denominados como perjuicios fisiológicos, daño a la vida de relación, alteración a las condiciones de existencia y otros, al tratarse de categorías jurídicas excesivamente abiertas y omnicomprendivas, motivo por el cual se adoptó el concepto de daño a la salud como un concepto indemnizatorio autónomo reconocido para los casos de lesiones y/o de manera excepcional reconocidos a perjudicados diferentes a la víctima directa, en casos extraordinarios y similares al generado por el precedente, por lo que para su reconocimiento, se exige la necesidad de probarse su existencia en el proceso, se limitó su reconocimiento única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, para lo cual fijó unas tablas respecto de las cuales el fallador deberá fundar su decisión.

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40

ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS Calle 99A No 70G-36 Pontevendra BOGOTÁ D.C. PBX 6138600 -Fax 6244687
Cel: 310 2480709 - www.segurosdeleestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS

NIT. 860.009.578-6

"Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)
- La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.
- La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.
- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.
- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso.

Lo cual no es aplicable para el caso que nos ocupa, por cuanto per se, la existencia de un daño no configura la existencia de este concepto indemnizatorio que deba ser necesaria y/u obligatoriamente reconocido, máxime como en el presente asunto el cual no fue demostrado.

En consecuencia, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condenada a pagar un concepto indemnizatorio que no fue objeto de aseguramiento como el daño a la vida en relación, perjuicio fisiológico o al daño a la salud, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 1127 de la normatividad comercial delimita el alcance del seguro a los perjuicios materiales o patrimoniales y que no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado.

5.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La solidaridad sólo tiene origen en una convención de las partes, en la ley o en el testamento, por tanto la obligación emanada del contrato de seguro es divisible. SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40

ASISTENCIA CELULAR #388 FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS Calle 99A No 100-36 Fonteviedra BOGOTÁ D.C. PBX 6138600 -Fax 6244687

Cel: 310 2480709 - www.segurosdeleestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

901
CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS

condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así: **"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.**

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley".

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado directo en virtud de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio pero no por ello se le puede hacer extensible la calidad de tercero civilmente responsable, pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas con el propietario del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, circunstancia ajena a la relación de la empresa y/o propietaria del vehículo con esta aseguradora, la cual se limita, tal como se ha reiterado, únicamente a la existencia de un contrato de seguro de responsabilidad civil contractual.

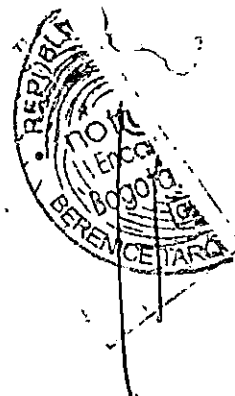
6.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

VI.-PRUEBAS

a. Interrogatorio de Parte

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante a fin de ser interrogada sobre los hechos y pretensiones de la demanda.





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT 860.009.578-6

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS

b.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 43-31-101075063 junto con las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza
- Fotografías al interior de un bus alimentador en el cual se encuentra la zona amarilla de seguridad y el aviso en el cual se indica a los pasajeros abstenerse de pararse ahí.
- Copia del manual del usuario del sistema Transmilenio vigente para la fecha del accidente

V.- ANEXOS

- Poder general y certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VI.- NOTIFICACIONES

Tanto mi representada como la suscrita, la recibiremos en la Calle 99 A N° 70G-16 Pontevedra, en la ciudad de Bogotá. Teléfono: 6138600

Atentamente,


AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ

C.C. N° 37.324.800 de Ocaña

T.P. N° 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 307'82 88 Fax Server 651 12 40

ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS Calle 99A No 70G-36 Pontevedra BOGOTÁ D.C. PBX 6138600 -Fax 6244687

Cel: 310 2480709 - www.segurosdelestado.com

**FIRMA TOMADA
FUERA DE LA NOTARÍA**

Jorge Ríos
Samuelto Zarate
C.C. 40.168.298

**PRESENTACION PERSONAL
AUTENTICACION FIRMA Y HUELLA**

Compareció personalmente quien dijo llamarse:

SANCHEZ PEREZ AURA MERCEDES

identificado con:

C.C. 37324800

y con la Tarjeta Profesional de abogado No. 101089 del C.S.J.

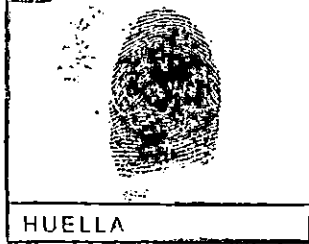
a quien se le autenticaron por su solicitud tanto la firma como la huella puestas por ella (el) en este documento.



F6THQRP00VID81150

Bogotá D.C. 10 de Mayo de 2018
qvcd4533e33rd3e5

**BERENICE TARQUINO GARRILLO
NOTARIA 41 (E) DE BOGOTÁ D.C.**



República de Colombia
Departamento de Bogotá D.C.
Municipalidad de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

HOY 07 JUN 2018

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____

CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SU OFICIO EL ANTERIOR TERMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____

COPIA DEL TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____

CON ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TÉRMINOS _____

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____

HASIENTOSE EJECUTORADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

SECRETARIA, _____

2

103

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (8) de Junio del año dos mil dieciocho (2018).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2016-01373

En atención a los escritos presentados por los demandados EDISON SANCHEZ OCAMPO y SEGUROS DEL ESTADO S.A., el Despacho,

DISPONE:

TENER por notificado a SEGUROS DEL ESTADO S.A., quien dentro del interregno oportuno formuló defensas contra las pretensiones de la demanda, a las cuales se les impartirá el trámite pertinente una vez se integre el contradictorio.

RECONOCER personería para actuar a la abogada AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ en calidad de apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A..

TENER en cuenta que el demandado EDISON SÁNCHEZ OCAMPO del interregno oportuno formuló defensas contra las pretensiones de la demanda, a las cuales se les impartirá el trámite pertinente una vez se integre el contradictorio.

RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS ANDRÉS DÍAZ DÍAZ en calidad de apoderado de EDISON SÁNCHEZ OCAMPO.

NOTIFIQUESE,

mt


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>086</u> HOY <u>02 JUN 2018</u> INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO SECRETARIA 
--